

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Montara, Sociedad Anónima», según Orden de 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26566 ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 119/1983, interpuesto por don Rafael Marín Bañares, contra resolución de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 119/1983, interpuesto por don Rafael Marín Bañares, contra Resolución del Subsecretario de Hacienda, de 30 de diciembre de 1961, por la que se disponía la baja definitiva del recurrente en el Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública al que pertenecía, extendiéndose la impugnación a la resolución de fecha 31 de enero de 1983, dictada por el mismo Organismo en respuesta de la acción de nulidad postulada por el recurrente, en su escrito de fecha 21 de junio de 1982, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 2 de abril de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Marín Bañares, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 30 de diciembre de 1961 y 31 de enero de 1983, debemos declarar y declaramos la nulidad absoluta de la primera, y la anulación de la segunda, por la contradicción de ambas con el ordenamiento jurídico; acordando en su consecuencia la reintegración del recurrente en el Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública del que fue separado con fecha 30 de diciembre de 1961, retrotrayéndose la reintegración a esta fecha, con todos los derechos que le haya reconocido la legislación posterior, excepto al percibo de haberes durante el tiempo que dejó de prestar la función, sin que procedan inmediaciones no cuantificadas ni justificadas; y sin hacer tampoco declaración sobre costas.»

De acuerdo con el anterior fallo este Ministerio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

26567 ORDEN de 30 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de temporizadores, intermitentes, cables eléctricos y relés.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de temporizadores, intermitentes, cables eléctricos y relés.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Estación, 14, Valls (Tarragona), y NIF A-43003987.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado (99,9 por 100 Cu), con barniz sintético soldable, tipo S, grado I, según norma UNE 20006, P. E. 85.23.05:

- 1.1 De 0,10 milímetros de diámetro.
- 1.2 De 0,12 milímetros de diámetro.
- 1.3 De 0,14 milímetros de diámetro.

2. Alambre de Cu/Ni, composición 55/45, sección rectangular, de 3x0,3 milímetros, de la P. E. 74.03.08.1.

3. Hilo de cobre, recocido, sin alear, sección circular, cuadrado o hexagonal, de 8 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.40.3.

4. Cinta de latón de más de 10 por 100 de Zn, enrollada, de 4 a 100 milímetros de ancho, de 0,15/2 milímetros de espesor, presentadas a todo ancho o cortadas a medidas, paso matriz, características físicas según norma AFNOR 51-101 y DIN 17670 y características químicas según norma DIN 17660, de la P. E. 74.04.41.1.

5. Cinta de bronce, de menos de 10 por 100 de Sn, enrollada, de 4 a 100 milímetros de ancho y 0,14/1 milímetros de espesor, presentado a todo ancho o cortado a medidas, paso matriz, características físicas según norma AFNOR 51-101 y DIN 17670 y características químicas según norma DIN 17662, de la P. E. 74.01.91.1.

6. Cloruro de polivinilo, sin plastificar, en granza o en polvo, de la P. E. 39.02.43.2.

7. Cintas de PVC, autoadhesivas—en cuyo caso el espesor del adhesivo es de 5 micras, cualesquiera que sean las medidas—o no, de 0,12 a 0,15 milímetros de espesor, y de 19 a 30 milímetros de ancho, P. E. 39.02.82.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Temporizadores electrónicos mixtos para automóviles y vehículos industriales, con aproximadamente 49 gramos peso unitario, de la P. E. 85.19.24.

II. Intermitentes electrónicos mixtos para automóviles industriales y vehiculos industriales, con peso neto de 51,5 gramos, de la P. E. 85.19.24.

III. Cables eléctricos de 99,9 por 100 Cu, forrados de cloruro de polivinilo, provistos de piezas de conexión, para vehículos automóviles de diversos tipos, así como para aparatos electrodomésticos, de la P. E. 85.23.31.

IV. Relés para automóviles de turismo, de 12 V, con un peso unitario de 55,39 gramos, de la P. E. 85.19.24.

V. Relés para automóviles de turismo de 24 V, con un peso unitario de 53,59 gramos, de la P. E. 85.19.24.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de exportación del producto I, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados la cantidad de:

- Mercancía 1, - 0,615 kilogramos (cualquiera que sea el diámetro); no existen mermas ni subproductos.

b) Por cada 100 unidades de exportación del producto II se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, la cantidad de:

- Mercancía 1, - 0,615 kilogramos (cualquiera que sea el diámetro).

- Mercancía 2, - 0,05 kilogramos; no existen mermas ni subproductos.

c) Por cada 100 kilogramos del producto III (cables) se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

- Mercancía 3, - 49,64 kilogramos.

- Mercancía 4, - 1,33 kilogramos.

- Mercancía 5, - 0,59 kilogramos.

- Mercancía 6, - 21,49 kilogramos.

- Mercancía 7, - 612,79 metros lineales en el supuesto de que la anchura fuese de 19 milímetros, o los metros cuadrados equivalentes en el supuesto de que el ancho de la cinta fuese superior a 19 milímetros.

Como porcentajes de pérdidas:

- Para la mercancía 3, - inexistentes.

- Para la mercancía 4, - el 39,87 por 100 de subproductos, aducibles por la P. E. 74.01.98.4.